

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	DAMARIS RUIZ CANO Y/O DAMARIZ RUIZ DE CORTES
Demandado:	TRANSPORTADORA DE IPIALES Y OTRO
Radicado:	190014003003-2022- 00559-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por DAMARIS RUIZ CANO Y/O DAMARIS RUIZ DE CORTES por intermedio de apoderado judicial DR. ANDRES JOSE CERON MEDINA, en contra de la empresa TRANSPORTES DE IPIALES S.A. TRANSIPIALES S.A., y Q, B.E. SEGUROS S.A. hoy ZURICH, para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha indicado como domicilio de los demandados empresa TRANSPORTES DE IPIALES S.A. TRANSIPIALES S.A. cuyo domicilio principal es en la ciudad de Pasto, y de Q, B.E. SEGUROS S.A. hoy ZURICH la calle 116 No. 7-15 of. 1201 Ed Cusezar-en la ciudad de Bogotá, por lo tanto, ninguno de los demandados tiene su domicilio en la ciudad de Popayán y en consecuencia no es una opción del demandante escoger la ciudad de Popayán. Ahora, el lugar de ocurrencia de los hechos fue en el punto: Popayán -La portada a la altura del kilómetro 34+960metros, sector de la Vereda la Calaguala, corregimiento de Coconuco. En ese entendido, la presente demanda en razón a la competencia territorial y de acuerdo a lo normado en el artículo 28 numerales 1 y 6 del C.G.P., corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Purace – Coconuco ©.

La norma no establece: *“Competencia territorial. Art 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. “Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante ...6.- En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar donde sucedió el hecho”*

Lo anterior , por cuanto la prueba documental idónea para determinar cuál es el domicilio principal del demandado, obra en el expediente virtual lo constituye el escrito de demanda donde en el acápite **Notificaciones**, donde el apoderado judicial de la parte demandante, de manera clara y precisa así lo señala, quedando establecido plenamente que el domicilio de los demandados es en la ciudad de Pasto y Bogotá **por lo tanto ninguno de los demandados tiene domicilio en la ciudad de Popayán** y el lugar de ocurrencia de los hechos es el Municipio de , tal como se indica claramente en los hechos de la demanda : “

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso y no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia. Es por lo anterior, que podríamos concluir que este despacho judicial carece de competencia territorial para conocer del presente asunto y procederá a remitirlo al competente en este caso el JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL de Purace – Coconuco © - O. De R.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de AVOCAR el conocimiento de la presente DEMANDA VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por DAMARIS RUIZ CANO Y/O DAMARIS RUIZ DE CORTES por intermedio de apoderado judicial DR. ANDRES JOSE CERON MEDINA, en contra de la empresa TRANSPORTES DE IPIALES S.A. TRANSIPIALES S.A. , y Q.B.E.SEGUROS S.A. hoy ZURICH, por CARECER DE COMPETENCIA TERRITORIAL este despacho , para conocer de la misma de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES de Purace – Coconuco © - O. de R, en razón de la competencia TERRITORIAL, previa cancelación de la radicación.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 610b7865ea576b784d9c534d9ef0233f96f00fca575f399ca0eb8745b2eff52a

Documento generado en 12/10/2022 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>